

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0527-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 392-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **297,375.99 m² (29.7376 ha)**, denominado “2496772-TUM/TUM-PE/AU-14”, ubicado aproximadamente a 955.54 metros al noreste del Centro Poblado San Juan de la Virgen, distrito de San Juan de la Virgen provincia y departamento de Tumbes; inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral n.º 04003710 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I – Sede Piura con CUS Provisional n.º 182120, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio n.º 01102-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 04 de mayo del 2023 (S.I. n.º 10936-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Depósito de Material Excedente/Depósito de Material Orgánico – DMO/DME 08 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772"** que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;**

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de

partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 01117-2023/SBN-DGPE-SDAPE se evaluó técnicamente la documentación presentada;

11. Que, posteriormente con Oficio n.° 03766-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo del 2023, se trasladó a “la administrada” las observaciones técnicas legales encontradas a la documentación presentada, las cuales son:

Respecto al Plan o a los requisitos técnicos presentados, se presenta las siguientes observaciones:

- a) Titularidad: En el asiento C00002 de la partida n.° 04003710 se indica el cambio de denominación del titular siendo en lo sucesivo Ministerio de Agricultura y Riego. Además, es sin el Estado Peruano. Sírvase aclarar en el Plan de Saneamiento Físico y Legal.
- b) Plano Perimétrico y de Ubicación: En los planos se indica como colindante a la partida 04003710 Estado Peruano (Representado por el Ministerio de Agricultura y Riego); sin embargo, solo sería el Ministerio de Agricultura y Riego. Sírvase aclarar.
- c) Memoria descriptiva: Indica como titular al Estado Peruano (Representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) cuando lo correcto sería solo el Ministerio de Agricultura y Riego. Sírvase aclarar.

Para lo cual, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación con la finalidad de que realice la subsanación a las observaciones indicadas adjuntando los documentos correspondientes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido.

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 12 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el **19 de mayo de 2023**;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.° 01267-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 19 de mayo del 2023 (S.I. n.° 12630-2023), “la administrada” realiza la aclaración correspondiente y remite la documentación técnica a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; en ese contexto el área técnica de esta Subdirección procedió a verificar si la información remida cumplía con subsanar las observaciones advertidas, para tal efecto se emitió el Informe Preliminar n.° 01304-

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo del 2023, conforme se detalla a continuación:

- a. Respecto a la observación del sub numeral 8.1 del octavo considerado de la presente Resolución, “la administrada” aclara que en el punto IV.1.1.b) del Plan de Saneamiento Físico Legal que; en el Asiento C0002 de la Partida Registral 04003710 de la Oficina Registral de Tumbes se denomina al Titular Registral como MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO; sin embargo, cabe indicar que el artículo 2 de la Ley n.º 31075, publicada con fecha 24.11.2020 establece: “A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”. Por lo tanto, en la presente solicitud corresponde denominar al titular registral Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en consecuencia, **se da por subsanada la observación formulada.**
- b. Respecto a la observación del sub numeral 8.2 del octavo considerado de la presente Resolución, “la administrada” indica en el plano perimétrico indica como colindante a la partid 04003710 Ministerio de Agricultura y Riego, cuando lo correcto según su aclaración de titular es Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, se debe indicar que de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada; en consecuencia, se tomará como válida la información remitida, **por lo que se da como subsanada la observación formulada.**

- c. Respecto a la observación del sub numeral 8.3 del octavo considerado de la presente Resolución, “la administrada” indica como titular al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, lo cual sería correcto de acuerdo a la aclaración hecha en su Plan de Saneamiento Físico Legal, en consecuencia, **se da por subsanada la observación formulada.**

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

15.1 De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como de los **Informes Preliminares n.º 01117 y 01304-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se ha corroborado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) inscrito en el asiento C00002 de la partida n.º 04003710 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I – Sede Piura con CUS Provisional n.º 182120; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo

57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

15.2 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente/Depósito de Material Orgánico – DMO/DME 08 para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02.**

15.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

15.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

15.5 Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”.**

16. Que, asimismo revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de “el predio”, presentado por “la administrada” esta declaró, entre otros, lo siguiente: *Conforme lo señalado en el Rubro: GRAVÁMENES Y CARGAS en los Asientos D00001 y D00002 de la Partida Registral N° 04003710 de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n.° I – Sede Piura, existen dos cargas de Anotación Preventiva de Independización – D.S. n.° 008-2021-Vivienda a favor del Estado, solicitada por la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen; no obstante lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;*

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente/Depósito de Material Orgánico – DMO/DME 08 para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;**

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como Depósito de Material Excedente/Depósito de Material Orgánico – DMO/DME 08 para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;**

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0610-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 297,375.99 m² (29.7376 ha), denominado “2496772-TUM/TUM-PE/AU-14”, ubicado aproximadamente a 955.54 metros al noreste del Centro Poblado San Juan de la Virgen, distrito de San Juan de la Virgen provincia y departamento de Tumbes; inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral n.° 04003710 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I – Sede Piura con CUS Provisional n.° 182120, como Depósito de Material Excedente/Depósito de Material Orgánico – DMO/DME 08 para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes,

provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02 según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** y a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA DME/DMO 08 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 564901.9456 E, 9599798.2952 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 955.54 metros al noreste del centro poblado San Juan de la Virgen en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003710 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención encierra un área de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (297,375.99 m²), equivalente a (29.7376 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CON SEIS CENTÍMETROS (2,293.06 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003710, con una línea quebrada de 11 tramos: tramo 1-2 de 103.79 m, tramo 2-3 de 25.39 m, tramo 3-4 de 32.71 m, tramo 4-5 de 35.27 m, tramo 5-6 de 52.25 m, tramo 6-7 de 40.98 m, tramo 7-8 de 12.44 m, tramo 8-9 de 108.49 m, tramo 9-10 de 50.64 m, tramo 10-11 de 91.83 m y tramo 11-12 de 97.49 m,

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003710, con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 12-13 de 56.32 m, tramo 13-14 de 192.34 m, tramo 14-15 de 138.43 m, tramo 15-16 de 122.34 m y tramo 16-17 de 86.22 m.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003710, con una línea quebrada de 6 tramos: tramo 17-18 de 156.31 m, tramo 18-19 de 66.01 m, tramo 19-20 de 95.58 m, tramo 20-21 de 143.12 m, tramo 21-22 de 113.99 m y tramo 22-23 de 98.04 m.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003710, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 23-24 de 118.92 m, tramo 24-25 de 146.21 m, tramo 25-1 de 108.95 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14

| DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S) | | | | | | | |
|---|-------|----------------|--------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | ÁNGULO INTERNO | DIST. | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 121°2'59" | 103.79 | 564476.2612 | 9599735.6699 | 564728.1674 | 9600099.6205 |
| 2 | 2-3 | 110°37'8" | 25.39 | 564508.4220 | 9599834.3564 | 564760.3282 | 9600198.3070 |
| 3 | 3-4 | 207°45'43" | 32.71 | 564533.7871 | 9599835.4944 | 564785.6933 | 9600199.4449 |
| 4 | 4-5 | 183°2'18" | 35.27 | 564562.0224 | 9599852.0140 | 564813.9287 | 9600215.9646 |
| 5 | 5-6 | 162°48'2" | 51.25 | 564591.4821 | 9599871.4163 | 564843.3883 | 9600235.3669 |
| 6 | 6-7 | 169°0'49" | 40.98 | 564640.7059 | 9599885.6890 | 564892.6121 | 9600249.6395 |
| 7 | 7-8 | 198°43'44" | 12.44 | 564681.5154 | 9599889.3911 | 564933.4217 | 9600253.3416 |
| 8 | 8-9 | 209°43'12" | 108.49 | 564692.8851 | 9599894.4323 | 564944.7913 | 9600258.3829 |
| 9 | 9-10 | 172°13'4" | 50.64 | 564757.2140 | 9599981.7892 | 565009.1202 | 9600345.7397 |
| 10 | 10-11 | 184°20'20" | 91.83 | 564792.4864 | 9600018.1240 | 565044.3926 | 9600382.0745 |
| 11 | 11-12 | 156°43'51" | 97.49 | 564851.2821 | 9600088.6650 | 565103.1883 | 9600452.6156 |
| 12 | 12-13 | 87°25'22" | 56.32 | 564938.2040 | 9600132.8009 | 565190.1102 | 9600496.7515 |
| 13 | 13-14 | 211°36'58" | 192.34 | 564961.4203 | 9600081.4844 | 565213.3265 | 9600445.4350 |
| 14 | 14-15 | 203°30'7" | 138.43 | 565120.8033 | 9599973.8120 | 565372.7095 | 9600337.7626 |
| 15 | 15-16 | 155°24'2" | 122.34 | 565256.8955 | 9599948.4924 | 565508.8017 | 9600312.4430 |
| 16 | 16-17 | 132°49'2" | 86.22 | 565356.9365 | 9599878.0817 | 565608.8427 | 9600242.0323 |
| 17 | 17-18 | 103°32'54" | 156.31 | 565368.4577 | 9599792.6299 | 565620.3639 | 9600156.5805 |
| 18 | 18-19 | 176°59'51" | 66.01 | 565222.7523 | 9599736.0355 | 565474.6585 | 9600099.9861 |

Jr. Santa Rosa N° 247 - Edificio Rimac III, Cercado de Lima.

Central Telefónica: (511) 500 8833

www.rcc.gov.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Catastrales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <http://www.bienes.gov.pe>, ingresando al ícono. Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <http://www.bienes.gov.pe>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 47J3062998

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
C.N.B. 10001100291X

CIP. 110291



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)

| VERTICE | LADO | ÁNGULO INTERNO | DIST. | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
|--------------|-------|--------------------|----------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 19 | 19-20 | 198°26'52" | 95.58 | 565160.0568 | 9599715.3925 | 565411.9630 | 9600079.3431 |
| 20 | 20-21 | 178°30'11" | 143.12 | 565083.3944 | 9599658.3076 | 565335.3006 | 9600022.2582 |
| 21 | 21-22 | 169°39'25" | 113.99 | 564966.4125 | 9599575.8610 | 565218.3187 | 9599939.8116 |
| 22 | 22-23 | 166°42'14" | 98.04 | 564862.9620 | 9599527.9893 | 565114.8682 | 9599891.9399 |
| 23 | 23-24 | 143°17'58" | 118.92 | 564766.9058 | 9599508.3831 | 565018.8120 | 9599872.3337 |
| 24 | 24-25 | 164°57'56" | 146.21 | 564659.2723 | 9599558.9495 | 564911.1785 | 9599922.9001 |
| 25 | 25-1 | 171°5'56" | 108.95 | 564547.5958 | 9599653.3194 | 564799.5020 | 9600017.2700 |
| TOTAL | | 4139°59'58" | 2293.06 | | | | |

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14

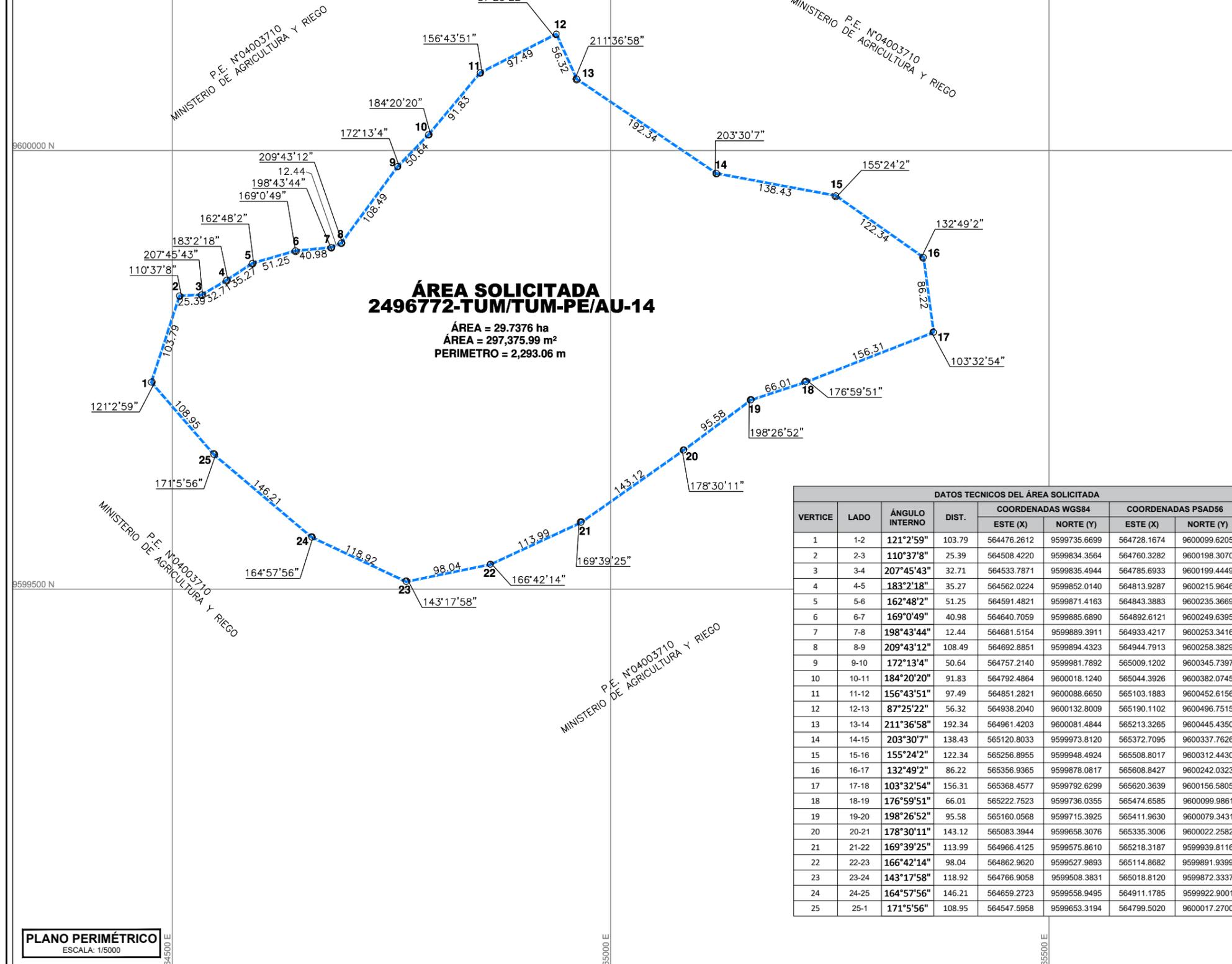
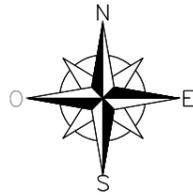
| DESCRIPCIÓN | ÁREA | | PERÍMETRO (m) |
|-------------|------------|---------|---------------|
| | (m²) | (ha) | |
| ÁREA | 297,375.99 | 29.7376 | 2,293.06 |

MAYO 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIX


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



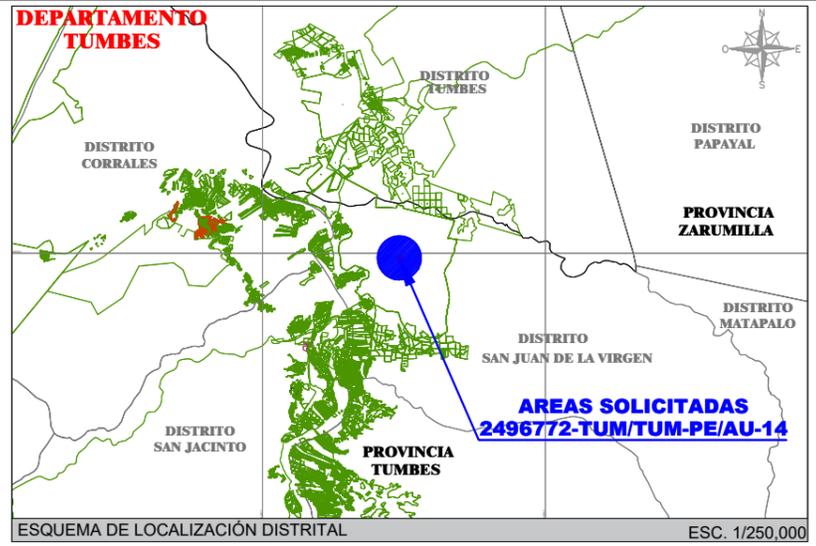


**ÁREA SOLICITADA
2496772-TUM/TUM-PE/AU-14**

ÁREA = 29.7376 ha
 ÁREA = 297,375.99 m²
 PERIMETRO = 2,293.06 m

| DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA | | | | | | | |
|------------------------------------|-------|----------------|--------|-------------------|--------------|--------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | ÁNGULO INTERNO | DIST. | COORDENADAS WGS84 | | COORDENADAS PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 121°2'59" | 103.79 | 564476.2612 | 9599735.6699 | 564728.1674 | 9600099.6205 |
| 2 | 2-3 | 110°37'8" | 25.39 | 564508.4220 | 9599834.3564 | 564760.3282 | 9600198.3070 |
| 3 | 3-4 | 207°45'43" | 32.71 | 564533.7871 | 9599835.4944 | 564785.6933 | 9600199.4449 |
| 4 | 4-5 | 183°2'18" | 35.27 | 564562.0224 | 9599852.0140 | 564813.9287 | 9600215.9646 |
| 5 | 5-6 | 162°48'2" | 51.25 | 564591.4821 | 9599871.4163 | 564843.3883 | 9600235.3669 |
| 6 | 6-7 | 169°0'49" | 40.98 | 564640.7059 | 9599885.6890 | 564892.6121 | 9600249.6395 |
| 7 | 7-8 | 198°43'44" | 12.44 | 564681.5154 | 9599889.3911 | 564933.4217 | 9600253.3416 |
| 8 | 8-9 | 209°43'12" | 108.49 | 564692.8851 | 9599894.4323 | 564944.7913 | 9600258.3829 |
| 9 | 9-10 | 172°13'4" | 50.64 | 564757.2140 | 9599981.7892 | 565009.1202 | 9600345.7397 |
| 10 | 10-11 | 184°20'20" | 91.83 | 564792.4864 | 9600018.1240 | 565044.3926 | 9600382.0745 |
| 11 | 11-12 | 156°43'51" | 97.49 | 564851.2821 | 9600088.6650 | 565103.1883 | 9600452.6156 |
| 12 | 12-13 | 87°25'22" | 56.32 | 564938.2040 | 9600132.8009 | 565190.1102 | 9600496.7515 |
| 13 | 13-14 | 211°36'58" | 192.34 | 564961.4203 | 9600081.4844 | 565213.3265 | 9600445.4350 |
| 14 | 14-15 | 203°30'7" | 138.43 | 565120.8033 | 9599973.8120 | 565372.7095 | 9600337.7626 |
| 15 | 15-16 | 155°24'2" | 122.34 | 565256.8955 | 9599948.4924 | 565508.8017 | 9600312.4430 |
| 16 | 16-17 | 132°49'2" | 86.22 | 565356.9365 | 9599878.0817 | 565608.8427 | 9600242.0323 |
| 17 | 17-18 | 103°32'54" | 156.31 | 565368.4577 | 9599792.6299 | 565620.3639 | 9600156.5805 |
| 18 | 18-19 | 176°59'51" | 66.01 | 565222.7523 | 9599736.0355 | 565474.6585 | 9600099.9861 |
| 19 | 19-20 | 198°26'52" | 95.58 | 565160.0568 | 9599715.3925 | 565411.9630 | 9600079.3431 |
| 20 | 20-21 | 178°30'11" | 143.12 | 565083.3944 | 9599658.3076 | 565335.3006 | 9600022.2582 |
| 21 | 21-22 | 169°39'25" | 113.99 | 564966.4125 | 9599575.8610 | 565218.3187 | 9599939.8116 |
| 22 | 22-23 | 166°42'14" | 98.04 | 564862.9620 | 9599527.9893 | 565114.8682 | 9599891.9399 |
| 23 | 23-24 | 143°17'58" | 118.92 | 564766.9058 | 9599508.3831 | 565018.8120 | 9599872.3337 |
| 24 | 24-25 | 164°57'56" | 146.21 | 564659.2723 | 9599558.9495 | 564911.1785 | 9599922.9001 |
| 25 | 25-1 | 171°5'56" | 108.95 | 564547.5958 | 9599653.3194 | 564799.5020 | 9600017.2700 |

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/5000



| CUADRO RESUMEN DE ÁREAS | | | |
|--------------------------|-------------------|---------|---------------|
| Código | (m ²) | (ha) | Perímetro (m) |
| 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14 | 297,375.99 | 29.7376 | 2,293.06 |

| LEYENDA | |
|-----------------|--|
| ÁREA SOLICITADA | |

| POR | COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA | LONG. (m) |
|-------|--|-----------|
| NORTE | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VERTICE 1 AL 12 | 650.28 |
| SUR | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VERTICE 12 AL 17 | 595.65 |
| ESTE | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VERTICE 17 AL 23 | 673.05 |
| OESTE | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04003710 MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VERTICE 23 AL 1 | 374.08 |

Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

| | | |
|----------------|---|--------------------------------|
| TITULAR | MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO | |
| FINALIDAD | AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS | |
| USO: | SIN USO | SECTOR - |
| PARTIDA | 04003710 | MARGEN - |
| ZONIFICACIÓN | - | DEPARTAMENTO TUMBES |
| TIPO DE PREDIO | RURAL | PROVINCIA TUMBES |
| PROG. INICIAL | - | DISTRITO SAN JUAN DE LA VIRGEN |
| PROG. FINAL | - | CENTRO URBANO/UUCC - |

Johny M. Cruzado Barrantes
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 10991VCP2R1X



PROYECTO: MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBERENAS DEL RIO TUMBES - PAQUETE 02

| | | |
|--------------------|----------------------------------|-------------------|
| PLANO: PERIMÉTRICO | CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-14 | N° PLANO: 02 |
| PROYECCION: WGS84 | ESCALA: 1 / 5000 | FECHA: MARZO 2023 |
| ZONA: 17 SUR | | |

Este documento puede ser impreso o reproducido en formato electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 27102, el artículo 17 de la Ley N° 27302, el artículo 17 de la Ley N° 27464, el artículo 17 de la Ley N° 27660, el artículo 17 de la Ley N° 27767, el artículo 17 de la Ley N° 27864, el artículo 17 de la Ley N° 27961, el artículo 17 de la Ley N° 28058, el artículo 17 de la Ley N° 28155, el artículo 17 de la Ley N° 28252, el artículo 17 de la Ley N° 28349, el artículo 17 de la Ley N° 28446, el artículo 17 de la Ley N° 28543, el artículo 17 de la Ley N° 28640, el artículo 17 de la Ley N° 28737, el artículo 17 de la Ley N° 28834, el artículo 17 de la Ley N° 28931, el artículo 17 de la Ley N° 29028, el artículo 17 de la Ley N° 29125, el artículo 17 de la Ley N° 29222, el artículo 17 de la Ley N° 29319, el artículo 17 de la Ley N° 29416, el artículo 17 de la Ley N° 29513, el artículo 17 de la Ley N° 29610, el artículo 17 de la Ley N° 29707, el artículo 17 de la Ley N° 29804, el artículo 17 de la Ley N° 29901, el artículo 17 de la Ley N° 30000, el artículo 17 de la Ley N° 30097, el artículo 17 de la Ley N° 30194, el artículo 17 de la Ley N° 30291, el artículo 17 de la Ley N° 30388, el artículo 17 de la Ley N° 30485, el artículo 17 de la Ley N° 30582, el artículo 17 de la Ley N° 30679, el artículo 17 de la Ley N° 30776, el artículo 17 de la Ley N° 30873, el artículo 17 de la Ley N° 30970, el artículo 17 de la Ley N° 31067, el artículo 17 de la Ley N° 31164, el artículo 17 de la Ley N° 31261, el artículo 17 de la Ley N° 31358, el artículo 17 de la Ley N° 31455, el artículo 17 de la Ley N° 31552, el artículo 17 de la Ley N° 31649, el artículo 17 de la Ley N° 31746, el artículo 17 de la Ley N° 31843, el artículo 17 de la Ley N° 31940, el artículo 17 de la Ley N° 32037, el artículo 17 de la Ley N° 32134, el artículo 17 de la Ley N° 32231, el artículo 17 de la Ley N° 32328, el artículo 17 de la Ley N° 32425, el artículo 17 de la Ley N° 32522, el artículo 17 de la Ley N° 32619, el artículo 17 de la Ley N° 32716, el artículo 17 de la Ley N° 32813, el artículo 17 de la Ley N° 32910, el artículo 17 de la Ley N° 33007, el artículo 17 de la Ley N° 33104, el artículo 17 de la Ley N° 33201, el artículo 17 de la Ley N° 33298, el artículo 17 de la Ley N° 33395, el artículo 17 de la Ley N° 33492, el artículo 17 de la Ley N° 33589, el artículo 17 de la Ley N° 33686, el artículo 17 de la Ley N° 33783, el artículo 17 de la Ley N° 33880, el artículo 17 de la Ley N° 33977, el artículo 17 de la Ley N° 34074, el artículo 17 de la Ley N° 34171, el artículo 17 de la Ley N° 34268, el artículo 17 de la Ley N° 34365, el artículo 17 de la Ley N° 34462, el artículo 17 de la Ley N° 34559, el artículo 17 de la Ley N° 34656, el artículo 17 de la Ley N° 34753, el artículo 17 de la Ley N° 34850, el artículo 17 de la Ley N° 34947, el artículo 17 de la Ley N° 35044, el artículo 17 de la Ley N° 35141, el artículo 17 de la Ley N° 35238, el artículo 17 de la Ley N° 35335, el artículo 17 de la Ley N° 35432, el artículo 17 de la Ley N° 35529, el artículo 17 de la Ley N° 35626, el artículo 17 de la Ley N° 35723, el artículo 17 de la Ley N° 35820, el artículo 17 de la Ley N° 35917, el artículo 17 de la Ley N° 36014, el artículo 17 de la Ley N° 36111, el artículo 17 de la Ley N° 36208, el artículo 17 de la Ley N° 36305, el artículo 17 de la Ley N° 36402, el artículo 17 de la Ley N° 36499, el artículo 17 de la Ley N° 36596, el artículo 17 de la Ley N° 36693, el artículo 17 de la Ley N° 36790, el artículo 17 de la Ley N° 36887, el artículo 17 de la Ley N° 36984, el artículo 17 de la Ley N° 37081, el artículo 17 de la Ley N° 37178, el artículo 17 de la Ley N° 37275, el artículo 17 de la Ley N° 37372, el artículo 17 de la Ley N° 37469, el artículo 17 de la Ley N° 37566, el artículo 17 de la Ley N° 37663, el artículo 17 de la Ley N° 37760, el artículo 17 de la Ley N° 37857, el artículo 17 de la Ley N° 37954, el artículo 17 de la Ley N° 38051, el artículo 17 de la Ley N° 38148, el artículo 17 de la Ley N° 38245, el artículo 17 de la Ley N° 38342, el artículo 17 de la Ley N° 38439, el artículo 17 de la Ley N° 38536, el artículo 17 de la Ley N° 38633, el artículo 17 de la Ley N° 38730, el artículo 17 de la Ley N° 38827, el artículo 17 de la Ley N° 38924, el artículo 17 de la Ley N° 39021, el artículo 17 de la Ley N° 39118, el artículo 17 de la Ley N° 39215, el artículo 17 de la Ley N° 39312, el artículo 17 de la Ley N° 39409, el artículo 17 de la Ley N° 39506, el artículo 17 de la Ley N° 39603, el artículo 17 de la Ley N° 39700, el artículo 17 de la Ley N° 39797, el artículo 17 de la Ley N° 39894, el artículo 17 de la Ley N° 39991, el artículo 17 de la Ley N° 40088, el artículo 17 de la Ley N° 40185, el artículo 17 de la Ley N° 40282, el artículo 17 de la Ley N° 40379, el artículo 17 de la Ley N° 40476, el artículo 17 de la Ley N° 40573, el artículo 17 de la Ley N° 40670, el artículo 17 de la Ley N° 40767, el artículo 17 de la Ley N° 40864, el artículo 17 de la Ley N° 40961, el artículo 17 de la Ley N° 41058, el artículo 17 de la Ley N° 41155, el artículo 17 de la Ley N° 41252, el artículo 17 de la Ley N° 41349, el artículo 17 de la Ley N° 41446, el artículo 17 de la Ley N° 41543, el artículo 17 de la Ley N° 41640, el artículo 17 de la Ley N° 41737, el artículo 17 de la Ley N° 41834, el artículo 17 de la Ley N° 41931, el artículo 17 de la Ley N° 42028, el artículo 17 de la Ley N° 42125, el artículo 17 de la Ley N° 42222, el artículo 17 de la Ley N° 42319, el artículo 17 de la Ley N° 42416, el artículo 17 de la Ley N° 42513, el artículo 17 de la Ley N° 42610, el artículo 17 de la Ley N° 42707, el artículo 17 de la Ley N° 42804, el artículo 17 de la Ley N° 42901, el artículo 17 de la Ley N° 43000, el artículo 17 de la Ley N° 43097, el artículo 17 de la Ley N° 43194, el artículo 17 de la Ley N° 43291, el artículo 17 de la Ley N° 43388, el artículo 17 de la Ley N° 43485, el artículo 17 de la Ley N° 43582, el artículo 17 de la Ley N° 43679, el artículo 17 de la Ley N° 43776, el artículo 17 de la Ley N° 43873, el artículo 17 de la Ley N° 43970, el artículo 17 de la Ley N° 44067, el artículo 17 de la Ley N° 44164, el artículo 17 de la Ley N° 44261, el artículo 17 de la Ley N° 44358, el artículo 17 de la Ley N° 44455, el artículo 17 de la Ley N° 44552, el artículo 17 de la Ley N° 44649, el artículo 17 de la Ley N° 44746, el artículo 17 de la Ley N° 44843, el artículo 17 de la Ley N° 44940, el artículo 17 de la Ley N° 45037, el artículo 17 de la Ley N° 45134, el artículo 17 de la Ley N° 45231, el artículo 17 de la Ley N° 45328, el artículo 17 de la Ley N° 45425, el artículo 17 de la Ley N° 45522, el artículo 17 de la Ley N° 45619, el artículo 17 de la Ley N° 45716, el artículo 17 de la Ley N° 45813, el artículo 17 de la Ley N° 45910, el artículo 17 de la Ley N° 46007, el artículo 17 de la Ley N° 46104, el artículo 17 de la Ley N° 46201, el artículo 17 de la Ley N° 46298, el artículo 17 de la Ley N° 46395, el artículo 17 de la Ley N° 46492, el artículo 17 de la Ley N° 46589, el artículo 17 de la Ley N° 46686, el artículo 17 de la Ley N° 46783, el artículo 17 de la Ley N° 46880, el artículo 17 de la Ley N° 46977, el artículo 17 de la Ley N° 47074, el artículo 17 de la Ley N° 47171, el artículo 17 de la Ley N° 47268, el artículo 17 de la Ley N° 47365, el artículo 17 de la Ley N° 47462, el artículo 17 de la Ley N° 47559, el artículo 17 de la Ley N° 47656, el artículo 17 de la Ley N° 47753, el artículo 17 de la Ley N° 47850, el artículo 17 de la Ley N° 47947, el artículo 17 de la Ley N° 48044, el artículo 17 de la Ley N° 48141, el artículo 17 de la Ley N° 48238, el artículo 17 de la Ley N° 48335, el artículo 17 de la Ley N° 48432, el artículo 17 de la Ley N° 48529, el artículo 17 de la Ley N° 48626, el artículo 17 de la Ley N° 48723, el artículo 17 de la Ley N° 48820, el artículo 17 de la Ley N° 48917, el artículo 17 de la Ley N° 49014, el artículo 17 de la Ley N° 49111, el artículo 17 de la Ley N° 49208, el artículo 17 de la Ley N° 49305, el artículo 17 de la Ley N° 49402, el artículo 17 de la Ley N° 49500, el artículo 17 de la Ley N° 49597, el artículo 17 de la Ley N° 49694, el artículo 17 de la Ley N° 49791, el artículo 17 de la Ley N° 49888, el artículo 17 de la Ley N° 49985, el artículo 17 de la Ley N° 50082, el artículo 17 de la Ley N° 50179, el artículo 17 de la Ley N° 50276, el artículo 17 de la Ley N° 50373, el artículo 17 de la Ley N° 50470, el artículo 17 de la Ley N° 50567, el artículo 17 de la Ley N° 50664, el artículo 17 de la Ley N° 50761, el artículo 17 de la Ley N° 50858, el artículo 17 de la Ley N° 50955, el artículo 17 de la Ley N° 51052, el artículo 17 de la Ley N° 51149, el artículo 17 de la Ley N° 51246, el artículo 17 de la Ley N° 51343, el artículo 17 de la Ley N° 51440, el artículo 17 de la Ley N° 51537, el artículo 17 de la Ley N° 51634, el artículo 17 de la Ley N° 51731, el artículo 17 de la Ley N° 51828, el artículo 17 de la Ley N° 51925, el artículo 17 de la Ley N° 52022, el artículo 17 de la Ley N° 52119, el artículo 17 de la Ley N° 52216, el artículo 17 de la Ley N° 52313, el artículo 17 de la Ley N° 52410, el artículo 17 de la Ley N° 52507, el artículo 17 de la Ley N° 52604, el artículo 17 de la Ley N° 52701, el artículo 17 de la Ley N° 52798, el artículo 17 de la Ley N° 52895, el artículo 17 de la Ley N° 52992, el artículo 17 de la Ley N° 53089, el artículo 17 de la Ley N° 53186, el artículo 17 de la Ley N° 53283, el artículo 17 de la Ley N° 53380, el artículo 17 de la Ley N° 53477, el artículo 17 de la Ley N° 53574, el artículo 17 de la Ley N° 53671, el artículo 17 de la Ley N° 53768, el artículo 17 de la Ley N° 53865, el artículo 17 de la Ley N° 53962, el artículo 17 de la Ley N° 54059, el artículo 17 de la Ley N° 54156, el artículo 17 de la Ley N° 54253, el artículo 17 de la Ley N° 54350, el artículo 17 de la Ley N° 54447, el artículo 17 de la Ley N° 54544, el artículo 17 de la Ley N° 54641, el artículo 17 de la Ley N° 54738, el artículo 17 de la Ley N° 54835, el artículo 17 de la Ley N° 54932, el artículo 17 de la Ley N° 55029, el artículo 17 de la Ley N° 55126, el artículo 17 de la Ley N° 55223, el artículo 17 de la Ley N° 55320, el artículo 17 de la Ley N° 55417, el artículo 17 de la Ley N° 55514, el artículo 17 de la Ley N° 55611, el artículo 17 de la Ley N° 55708, el artículo 17 de la Ley N° 55805, el artículo 17 de la Ley N° 55902, el artículo 17 de la Ley N° 56000, el artículo 17 de la Ley N° 56097, el artículo 17 de la Ley N° 56194, el artículo 17 de la Ley N° 56291, el artículo 17 de la Ley N° 56388, el artículo 17 de la Ley N° 56485, el artículo 17 de la Ley N° 56582, el artículo 17 de la Ley N° 56679, el artículo 17 de la Ley N° 56776, el artículo 17 de la Ley N° 56873, el artículo 17 de la Ley N° 56970, el artículo 17 de la Ley N° 57067, el artículo 17 de la Ley N° 57164, el artículo 17 de la Ley N° 57261, el artículo 17 de la Ley N° 57358, el artículo 17 de la Ley N° 57455, el artículo 17 de la Ley N° 57552, el artículo 17 de la Ley N° 57649, el artículo 17 de la Ley N° 57746, el artículo 17 de la Ley N° 57843, el artículo 17 de la Ley N° 57940, el artículo 17 de la Ley N° 58037, el artículo 17 de la Ley N° 58134, el artículo 17 de la Ley N° 58231, el artículo 17 de la Ley N° 58328, el artículo 17 de la Ley N° 58425, el artículo 17 de la Ley N° 58522, el artículo 17 de la Ley N° 58619, el artículo 17 de la Ley N° 58716, el artículo 17 de la Ley N° 58813, el artículo 17 de la Ley N° 58910, el artículo 17 de la Ley N° 59007, el artículo 17 de la Ley N° 59104, el artículo 17 de la Ley N° 59201, el artículo 17 de la Ley N° 59300, el artículo 17 de la Ley N° 59397, el artículo 17 de la Ley N° 59494, el artículo 17 de la Ley N° 59591, el artículo 17 de la Ley N° 59688, el artículo 17 de la Ley N° 59785, el artículo 17 de la Ley N° 59882, el artículo 17 de la Ley N° 59980, el artículo 17 de la Ley N° 60077, el artículo 17 de la Ley N° 60174, el artículo 17 de la Ley N° 60271, el artículo 17 de la Ley N° 60368, el artículo 17 de la Ley N° 60465, el artículo 17 de la Ley N° 60562, el artículo 17 de la Ley N° 60659, el artículo 17 de la Ley N° 60756, el artículo 17 de la Ley N° 60853, el artículo 17 de la Ley N° 60950, el artículo 17 de la Ley N° 61047, el artículo 17 de la Ley N° 61144, el artículo 17 de la Ley N° 61241, el artículo 17 de la Ley N° 61338, el artículo 17 de la Ley N° 61435, el artículo 17 de la Ley N° 61532, el artículo 17 de la Ley N° 61629, el artículo 17 de la Ley N° 61726, el artículo 17 de la Ley N° 61823, el artículo 17 de la Ley N° 61920, el artículo 17 de la Ley N° 62017, el artículo 17 de la Ley N° 62114, el artículo 17 de la Ley N° 62211, el artículo 17 de la Ley N° 62308, el artículo 17 de la Ley N° 62405, el artículo 17 de la Ley N° 62502, el artículo 17 de la Ley N° 62600, el artículo 17 de la Ley N° 62697, el artículo 17 de la Ley N° 62794, el artículo 17 de la Ley N° 62891, el artículo 17 de la Ley N° 62988, el artículo 17 de la Ley N° 63085, el artículo 17 de la Ley N° 63182, el artículo 17 de la Ley N° 63279, el artículo 17 de la Ley N° 63376, el artículo 17 de la Ley N° 63473, el artículo 17 de la Ley N° 63570, el artículo 17 de la Ley N° 63667, el artículo 17 de la Ley N° 63764, el artículo 17 de la Ley N° 63861, el artículo 17 de la Ley N° 63958, el artículo 17 de la Ley N° 64055, el artículo 17 de la Ley N° 64152, el artículo 17 de la Ley N° 64249, el artículo 17 de la Ley N° 64346, el artículo 17 de la Ley N° 64443, el artículo 17 de la Ley N° 64540, el artículo 17 de la Ley N° 64637, el artículo 17 de la Ley N° 64734, el artículo 17 de la Ley N° 64831, el artículo 17 de la Ley N° 64928, el artículo 17 de la Ley N° 65025, el artículo 17 de la Ley N° 65122, el artículo 17 de la Ley N° 65219, el artículo 17 de la Ley N° 65316, el artículo 17 de la Ley N° 65413, el artículo 17 de la Ley N° 65510, el artículo 17 de la Ley N° 65607, el artículo 17 de la Ley N° 65704, el artículo 17 de la Ley N° 65801, el artículo 17 de la Ley N° 65900, el artículo 17 de la Ley N° 65997, el artículo 17 de la Ley N° 66094, el artículo 17 de la Ley N° 66191, el artículo 17 de la Ley N° 66288, el artículo 17 de la Ley N° 66385, el artículo 17 de la Ley N° 66482, el artículo 17 de la Ley N° 66579, el artículo 17 de la Ley N° 66676, el artículo 17 de la Ley N° 66773, el artículo 17 de la Ley N° 66870, el artículo 17 de la Ley N° 66967, el artículo 17 de la Ley N° 67064, el artículo 17 de la Ley N° 67161, el artículo 17 de la Ley N° 67258, el artículo 17 de la Ley N° 67355, el artículo 17 de la Ley N° 67452, el artículo 17 de la Ley N° 67549, el artículo 17 de la Ley N° 67646, el artículo 17 de la Ley N° 67743, el artículo 17 de la Ley N° 67840, el artículo 17 de la Ley N° 67937, el artículo 17 de la Ley